



**JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad No 2021-01155**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Desacumule las pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar en que mes, fecha y valor corresponde cada uno de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento.
2. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 del C.G.P. y las del Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** de nuevo el poder en el que se especifique:
  - A. La designación del Juez que presidirá el proceso, porque si es de MINIMA CUANTIA, este sería el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
  - B. Señálese en debida forma la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor).
  - C. Especifique el tipo de proceso que intenta, al parecer (VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO), comoquiera que el trámite invocado "**abreviado**" desapareció con la vigencia del Código General del Proceso, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117  
Fijado hoy **06 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria